

**PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO No: 2021-00106-00**

Conforme a solicitud que antecede procede Despacho de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 23 de MARZO de 2021 y auto de fecha 23 de junio de 2021, toda vez que el mismo no se encuentra notificado a la parte demandada y por consiguiente se corrige el error involuntario acarreado.

Del reparto pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA,  
JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva con acción real de menor cuantía, promovida por BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT. 890.3003279-4, email, [djuridica@bancooccidente.com.co](mailto:djuridica@bancooccidente.com.co), quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.197.806, T.P. No. 256305, email, [juanpcastellanos@hotmail.com](mailto:juanpcastellanos@hotmail.com), contra DANNIIL LEONARDO SANTANDER MENESES, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.296.646, email, [danniilsan@gmail.com](mailto:danniilsan@gmail.com); Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO CON ACCION REAL de MENOR CUANTÍA, en favor de BANCO DE OCCIDENTE, y en contra de DANNIIL LEONARDO SANTANDER MENESES, por la siguiente suma:

a). Por la cantidad principal de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATROMIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$60.444.573,00), por concepto del capital contenido en el Pagare allegado.

b). Por los intereses de mora solicitados, desde el 06 de Febrero de 2021, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones de la Superintendencia Financiera.

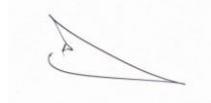
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENESE A LA PARTE INTERESADA QUE NOTIFIQUE personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 numeral 3 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P.

**TERCERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL VEHICULO DE PLACAS **WFG707**, de propiedad de DANNIL LEONARDO SANTANDER MENESES, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.296.646, sobre el cual recae prenda a favor del BANCO DE OCCIDENTE; registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón – Santander. Líbrese el oficio respectivo.

**CUARTO:** RECONOCER Personería al Dr. (a) Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**WILSON FARFAN JOYA**

Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. **1824** Dirigido a la DIRECCION DE TRANSITO TRANSPORTE DE GIRON, con el fin de darle cumplimiento al auto que antecede.

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:  
JULIO 01 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia